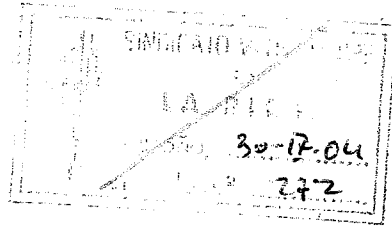




Servicio Riojano
de Salud



ACUERDO DE LA MESA SECTORIAL DEL SERVICIO RIOJANO DE SALUD PARA LA APLICACIÓN DE LA JORNADA DE 35 HORAS, A PARTIR DEL 1 DE ENERO DE 2004, EN APLICACIÓN DEL PUNTO 11 DEL ACUERDO DEL PERSONAL DEL SERIS 2002-2004

AMBITO DE APLICACIÓN:

El presente acuerdo para el establecimiento de la jornada de 35 horas semanales desde el 1 de enero de 2004, es de aplicación a todo el personal que preste servicios en los centros, servicios y establecimientos sanitarios del Servicio Riojano de Salud.

En todo caso quedará excluido el personal contratado exclusivamente para la realización de atención continuada, refuerzos o guardias, así como los de cupo y aquellos para los que haya establecidas jornadas especiales.

Este acuerdo que se deriva del Acuerdo del Personal del SERIS 2002-2004, no es aplicable al personal MIR y resto de personal en formación.

JORNADA ORDINARIA DE TRABAJO:

La jornada ordinaria de trabajo será con carácter general de 35 horas semanales de trabajo, en promedio anual.

En cómputo anual queda fijada en las siguientes horas efectivas de trabajo:

Jornada diurna efectiva: 1 533 horas, equivalentes a 219 jornadas de 7 horas.

Jornada rotatoria efectiva (42 noches al año): 1 449 horas, equivalentes a 42 jornadas de 10 horas en horario nocturno y 147 jornadas de 7 horas en horario diurno.

Jornada nocturna efectiva: 1 390 horas, equivalentes a 139 jornadas de 10 horas en horario nocturno.

TURNOS DE TRABAJO:

El personal, tanto de Atención Primaria como de Atención Especializada, realizará su jornada ordinaria en los siguientes turnos:



Servicio Riojano
de Salud

Turno diurno: Todas aquellas personas que cumplan su jornada anual entre las 8 y las 22 horas. Con carácter general este turno será de 7 horas diarias durante 5 días a la semana.

Turno nocturno: Todas aquellas personas que cumplan, en régimen permanente, su jornada anual en horario nocturno. Se entiende que horario nocturno es el comprendido entre las 22 horas de un día y las 8 horas del día siguiente.

Turno rotario: Aquellas personas que cubren con tal carácter los turnos de noche.

COMPUTO DE LA JORNADA ANUAL:

A los efectos del cómputo de la jornada ordinaria única anual de 1533 horas de trabajo efectivo, cada hora nocturna realmente realizada por los profesionales, deberá multiplicarse las 42 primeras por el coeficiente 1,20 y el resto por 1,08. El resultado de dicha multiplicación se considerará como horas efectivamente trabajadas en cada una de las noches.

Cualquiera que sea la proporción entre horas diurnas y nocturnas, la fórmula a emplear para hallar el cómputo de horas realizadas es: el número de horas de trabajo efectivo prestadas en turno de noche multiplicadas por el coeficiente correspondiente más las horas realizadas en turno diurno, igual a 1.533.

Se computarán como horas nocturnas las realizadas entre las 22 horas de un día hasta las 8 del día siguiente.

En ningún caso la atención continuada forma parte de la jornada ordinaria de trabajo.

Logroño, 13 de septiembre de 2004

POR LA ADMINISTRACIÓN

EL GERENTE DEL SERVICIO RIOJANO DE SALUD,

D. José Ignacio Nieto García

Vertical handwritten notes on the left margin:
- "Efectivo" (circled)
- "Atención continuada" (circled)
- "1533" (circled)
- "1,20" (circled)
- "1,08" (circled)
- "1.533" (circled)
- "D. José Ignacio Nieto García" (circled)



Servicio Riojano
de Salud

POR LAS ORGANIZACIONES SINDICALES

POR C.E.M.S.A.T.S.E.:

[Handwritten signature]

FD: CELIA LOPEZ FERRAZ

POR C.S.I.-C.S.I.F.:

[Handwritten signature]

FD: ALIHA SARRIENAGA DE DIEGO

UGT:

[Handwritten signature]

FD: H^a TERESA GÓMEZ SÁNCHEZ

POR CC.OO.: JOSÉ M. BARRIO MITZ

[Handwritten signature]

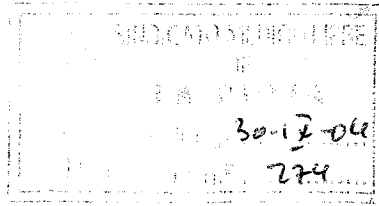
POR STAR:

[Handwritten signature]

FD: ESTHÉR SÁNCHEZ FERRAZ



Servicio Riojano
de Salud



**ACUERDO DE LA MESA SECTORIAL DEL SERVICIO RIOJANO DE SALUD
EN RELACIÓN CON LA APLICACIÓN DE LA REDUCCIÓN DE HORAS
ANUALES CON MOTIVO DE LAS FIESTAS PATRONALES Y DE LA
JORNADA DE VERANO AL PERSONAL FUNCIONARIO Y LABORAL AL
QUE ACTUALMENTE SE LE ESTÁ APLICANDO**

Para completar el Acuerdo de la Mesa Sectorial del Servicio Riojano de Salud para la aplicación de la jornada de 35 horas, a partir del 1 de enero de 2004, en todo el ámbito sanitario y teniendo en cuenta que está en marcha el proceso de estatutarización, se adopta el siguiente Acuerdo:

La reducción de horas anuales con motivo de las fiestas patronales del municipio y de la jornada de verano se mantendrá vigente para el personal al que en estos momentos se le esté aplicando, en las mismas condiciones y con independencia del proceso de estatutarización.

Este Acuerdo mantendrá su vigencia en tanto no se apruebe o un nuevo Acuerdo-Convenio para el personal funcionario o laboral de la CAR, o un Acuerdo específico para el personal de Instituciones Sanitarias del SERIS, en cuyo caso serán de aplicación las cláusulas que en los mismos se establezcan. En todo caso la vigencia de este Acuerdo no podrá exceder de 31 de diciembre de 2005.

Se negociará un Acuerdo sobre vacaciones, permisos y licencias para todo el personal de Instituciones Sanitarias del Servicio Riojano de Salud.

En Logroño, a 13 de septiembre de 2004.

POR LA ADMINISTRACIÓN

EL GERENTE DEL SERVICIO RIOJANO DE SALUD,

D. José Ignacio Nieto García

JOSE M BARRAS M/T/L
[Handwritten signature]

[Handwritten signature]
Alianza Sanitaria